

Publicidad procesal



**Juan Falconí
Puig**

En nuestro sistema el proceso es escrito y su publicidad significa que toda persona tiene derecho a leer y enterarse del mismo, que por ello es eminentemente público. Lo público

se opone a lo secreto y en el caso de lo judicial, a lo privado u oculto que significaría violación de las más elementales garantías constitucionales y legales, para tener noticia previa del juicio y contar con que sea tramitado bajo reglas generales, uniformes, previamente establecidas y conocidas por todos.

Obviamente que esta publicidad se consigue con más eficiencia en el proceso oral donde hay, inclusive, un espacio para que el público pueda asistir sentado al desarrollo del juicio y de sus audiencias. En el sistema sajón, principalmente, el juicio es oral y en este se cumple con el principio de la inmediatez, esto es el contacto del juez con las partes y sus defensores, de un lado; y, de otro, los testigos declaran de viva voz ante el juez y el público, pudiendo el fiscal y los abogados de las partes preguntar y repreguntar a esos testigos, uno a continuación de otro, dándole continuidad, claridad y efectiva publicidad al debate judicial.

Ahora bien, hecha la explicación anterior, conocida para los abogados pero no necesariamente para el ciudadano común y ni siquiera los periodistas o reporteros, debemos destacar que esa publicidad procesal no debe ser entendida como la promoción a través de la prensa de un caso en particular o de un juez determinado, peor el escándalo, sino el derecho de cualquier persona y mu-

cho más del interesado, a enterarse del juicio. Una cosa es, pues, conocer y leer lo que se dice en el juicio y otra, muy distinta, que todo lo que ocurre en ese juicio tenga que ser siempre informado al público por la prensa, con los errores, limitaciones o equivocaciones que se dan al interpretar las decisiones de los jueces y llevar traducida a la ciudadanía una terminología técnica y especializada, sobre temas muy complejos, porque son solo esos los casos que interesan a los reporteros.

En este marco, bien ha hecho el actual Presidente de la Corte Suprema en prohibir que todas las providencias o decisiones judiciales sean entregadas con copia inmediata a la prensa, porque el derecho a conocerlas fue exageradamente ejercido de tal manera que, los periodistas recibían fotocopias de esas decisiones aun antes de ser notificadas a quienes intervienen en el juicio, que a veces se enteraban por la prensa antes que por su propia notificación.

Infundado entonces el cuestionamiento del Procurador del Estado a esta medida, puesto que los comunicadores recibirán un boletín de prensa sobrio, escueto, ajustado a la realidad procesal y claro para los efectos de la prensa, en lugar de una fotocopia de la providencia. Todo esto sin perjuicio de que cualquier periodista u otra persona pueda tener acceso al expediente y leerlo por sí mismo, pero, claro, en este supuesto, de una investigación e información individual, lleva la responsabilidad personal el periodista que la hace.

De ahí que, ya para la próxima Constitución, ya para las reformas que plantean la nueva Corte Suprema y su presidente, debería considerarse el proceso oral como la mejor garantía de la publicidad procesal, entre otras ventajas. ♦